



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 170011 60 00 000 2013 00035-00 NI 14
Condenada: Gloria Estella Zapata González
Cédula: 30.314.449
Delitos: Concusión y otros
Asunto: Pena cumplida
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No. 1929

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de declaratoria de pena cumplida, en el proceso de la referencia seguido en contra de la señora **Gloria Estella Zapata González**.

II. ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2018, el Tribunal Superior de Manizales, en sede de segunda instancia al confirmar parcialmente la decisión adoptada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, condenó a la señora **Gloria Estella Zapata González**, a la pena de 49 meses y 15 días como responsable de los punibles de “contrato sin cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos, concusión y falsedad ideológica en documento público”. A la sentenciada se le concedió el mecanismo sustitutivo de la vigilancia electrónica.

La señora Zapata González suscribió diligencia compromisoria el 26 de junio de 2018, fecha en la que efectuó el pago de la caución prendaria por valor de \$781.242.

2. Se solicitó por parte del juzgado fallador la asignación e instalación del brazalete electrónico, ante lo cual la Reclusión de Mujeres mediante oficios del 6 y 31 de julio de 2018 informó no contar con el sistema de vigilancia.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 art. 31 literal j, y desde el 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la causa referida, sin petición pendiente de resolver.

4. Mediante memorial allegado a través de su apoderado judicial, la señora Zapata González solicitó levantar las medidas que pesan sobre la cédula de ciudadanía, efectuando el reporte de la extinción de la condena ante la Procuraduría General de la Nación.

III. CONSIDERACIONES.

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

2. Reconocimiento de personería jurídica – cuestión previa

De conformidad con la documentación adosada, se reconoce personería jurídica al abogado **José Wilmar Chávez Ojeda**, profesional del derecho identificada con cédula de ciudadanía No 10.283.010 y con tarjeta profesional No 113.327 del CSJ, para que represente los intereses de la señora **Gloria Estella Zapata González**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 124 y 125 del Código de Procedimiento Penal, en los cuales se establecen los derechos, facultades y deberes de la defensa dentro de la actuación penal.

3. Del cumplimiento de la pena

En el presente asunto, se tiene que la señora **Gloria Estella Zapata González**, estuvo privada de la libertad en su residencia, por virtud de este proceso del 26 de junio de 2018¹ -fecha en la cual suscribió el acta de compromisos y realizó el pago de la caución prendaria para acceder al sustituto de la vigilancia electrónica- a la fecha.

Se advierte que la sentenciada ha descontado la totalidad de la pena de 49 meses y 15 días de prisión que le fue impuesta por el Tribunal Superior de Manizales, al modificar la decisión adoptada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales.

Atendiendo entonces que no se allegaron informes de incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada, se hace necesario dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal que establece:

“Extinción de la condena y devolución de la caución. Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas autoridades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.”.

Es por tanto que como la sentenciada para gozar del sustituto penal, garantizó las obligaciones con el depósito de caución prendaria por valor de \$ 781.242, se dispone la devolución de la misma, la cual deberá ser solicitada por la parte interesada ante el Juzgado Fallador, es decir el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, ante quien fue consignada.

Una vez en firme la decisión, se ordena por secretaría informar sobre esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, conforme lo establece el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y a la Reclusión de Mujeres de Manizales advirtiéndole que ya no es necesaria la instalación del dispositivo electrónico solicitado por el juzgado de conocimiento y con el fin de que realicen las anotaciones pertinentes en sus bases de datos.

Finalmente se ordena la devolución del expediente al fallador, esto es, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

¹ Folio 10Cuaderno de conocimiento

IV. RESUELVE

- 1. Reconoce** personería jurídica al abogado **José Wilmar Chávez Ojeda**, profesional del derecho identificada con cédula de ciudadanía No 10.283.010 y con tarjeta profesional No 113.327 del CSJ, para que represente los intereses de la señora **Gloria Estella Zapata González**
- 2. Declarar el cumplimiento de la condena** impuesta a la señora **Gloria Estella Zapata González**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.314.449, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3. Devolver** a favor de la señora **Gloria Estella Zapata González**, el valor de la caución prendaria depositada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del mecanismo de vigilancia electrónica, para lo cual deberá ser solicitada por la parte interesada ante el Juzgado Fallador, es decir, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales.
- 4. Ordenar** por medio de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, se surtan las notificaciones pertinentes por el medio más expedito.
- 5. Ordenar** a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que en firme la decisión: **i)** realizar las anotaciones en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI y efectuar las comunicaciones a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y a la Reclusión de Mujeres de Manizales advirtiéndole que ya no es necesaria la instalación del dispositivo electrónico solicitado por el juzgado de conocimiento y con el fin de que realicen las anotaciones pertinentes en sus bases de datos **y ii)** devolver el expediente ante el Juzgado Séptimo Penal del Circuito.
- 6. Informar** que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c31b74f779147258e40b68944fbbe81a61eea01d30b9420a86e72f6671d4468**

Documento generado en 17/11/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>